



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-02-2015 04:56:35

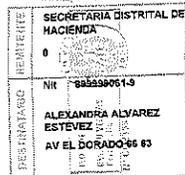
Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE24070 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Sd:96 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNANDE
DESTINO: TRANSMILENIO S.A/ALEXANDRA ALVAREZ ESTEVEZ
ASUNTO: RECONOCIMIENTO CONTABLE RECURSOS "DISCAPACITAD
OBS: IRMA CONSUELO DIAZ GARCIA

Bogotá D.C.,

A&V EXPRESS S.A.

AVIACION
SERVICIOS AEROS
S.A. REGISTRADA EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. N° 13812/2011
CÓDIGO DE COMERCIO 13812/2011



ENVIÓ
Admitido 12/02/2015
Peso 100 Gr
Tarifa 454
Orden* 22887
No. Guía 51332598
Hora 05:15:32p.m.

destinatario
ALEXANDRA ALVAREZ ESTEVEZ

remisor
ANSMILENIO S.A.
Avenida El Dorado 66-63
Teléfono 830.063.506
Bogotá D.C.

Asunto: Reconocimiento Contable recursos "Discapacitados"

Destinatario: doctora Alexandra:

En razón a que las operaciones recíprocas entre la Secretaría Distrital de Hacienda y TRANSMILENIO S.A. por concepto de transferencias han reflejado diferencias en los cierres trimestrales de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad efectuó nuevamente el análisis correspondiente con el objeto de reafirmar o modificar la posición que este Despacho ha emitido en conceptos anteriores.

En tal sentido, esta comunicación define el procedimiento contable específico para el tratamiento de los recursos incorporados en el Presupuesto de Gastos e Inversión de esta Secretaría con destino a TRANSMILENIO S.A. para el financiamiento de la Tarifa de Discapacitados, atendiendo para ello la normativa vigente, por lo cual precisamos lo siguiente:

ANTECEDENTES

Consideramos importante citar algunos de los aspectos legales de las tarifas a los usuarios del sistema de transporte:

El Decreto 442 del 14 de octubre de 2014¹, establece:

Capítulo I. De la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Sistema Transmilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP-

Artículo 1°.- Fijar la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Componente Troncal del Sistema TransMilenio, en la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800,00) moneda corriente, de lunes a sábado, siempre que éstos días sean hábiles.

Artículo 2°.- Fijar la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP, en MIL QUINIENOS PESOS (\$1.500,00) moneda corriente. (...)

¹ Por medio del cual se fija la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema TransMilenio y del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público SITP - y se modifica el incentivo fijado mediante el Decreto Distrital 603 de 2013.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





Doctora Alexandra Alvarez Estevez

Artículo 3°.- Fijar la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Componente Troncal del Sistema TransMilenio en el periodo valle, en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500.00) moneda corriente. (Subrayado fuera de texto)

Capítulo II. De la tarifa diferencial para personas mayores de sesenta y dos (62) años

Artículo 4°.- Establecer la siguiente tarifa máxima para el Componente Troncal Sistema Integrado de Transporte Público -SITP y para el Componente Zonal del mismo, para las personas mayores de sesenta y dos (62) años:

- i) MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.600,00) moneda corriente, para el Componente Troncal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP-.
- ii) MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500,00) moneda corriente, para el Componente Troncal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP-, en período valle.
- iii) MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.350,00) moneda corriente para el Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-.

Parágrafo 1°. Sobre la tarifa aquí establecida no operará ningún descuento adicional.

Parágrafo 2°. Transmilenio S.A., definirá las condiciones para que los beneficiarios de esta tarifa accedan al servicio.

Parágrafo 3° La tarifa diferencial se aplicará a la Fase III del Sistema TransMilenio y el Componente Zonal del SITP. Una vez se cuente con un medio tecnológico de pago común para todos los servicios integrados, la tarifa diferencial también se aplicará para las Fases I y II del Sistema TransMilenio, lo cual deberá quedar plasmado en los respectivos contratos de concesión. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Capítulo III. Del incentivo para permitir mayor acceso de la población con menor capacidad de pago al Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-.

Artículo 5°.- Modificar el artículo tercero del Decreto Distrital 603 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3°.- Forma de Operación: El incentivo consistirá en un porcentaje de descuento constante del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa al usuario, tomando como referencia el mayor valor del costo del pasaje, es decir, sin diferenciar entre costo de hora valle y costo de hora pico, con una asignación máxima de hasta cuarenta (40) viajes mensuales.

La población beneficiaria del incentivo será las personas mayores de 16 años registradas en las bases de datos del SISBEN metodología III, que dispone la Secretaría Distrital de Planeación y cuente con puntajes entre 0 a 40 puntos. . (Subrayado y Negrilla fuera de texto)





Doctora Alexandra Alvarez Estevez

(...) **Artículo 7°.- Vigencia y derogatorias.** Modifica el artículo 3° del Decreto 356 de 2012, modificado por el artículo 6° del Decreto 603 de 2013; e igualmente modifica el artículo 5° del Decreto 356 de 2012; deroga los artículos 1° y 2° del Decreto Distrital 356 de 2012; modifica los artículos 3° y 4° del Decreto Distrital 603 de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Acuerdo 484 del 27 de Diciembre de 2011, reglamentado por el Decreto Distrital 429 de 2012, crea el Subsidio de Transporte para habitantes con discapacidad, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crear un subsidio de transporte para el acceso de los habitantes del Distrito Capital con discapacidad permanente en el Sistema Integrado de Transporte Público, de conformidad con la disponibilidad de recursos para cada vigencia fiscal específica.

Parágrafo. Hasta el inicio de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, del subsidio creado, podrá hacerse uso en el sistema de Transporte Masivo Transmilenio.

ARTÍCULO 2°. FORMA DE OPERACIÓN. La Administración Distrital dispondrá la operación del subsidio con base en un porcentaje de descuento sobre la tarifa al usuario del quince por ciento (15%), con un incremento anual de 5 puntos porcentuales, hasta llegar al 40% y una asignación máxima de hasta cincuenta (50) viajes mensuales. La población beneficiaria de la tarifa será la registrada en las bases de datos de que dispone la Secretaría de Salud en cada vigencia. Se aplicarán como referencia los resultados de la encuesta para el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN).

El Decreto 429 del 11 de septiembre de 2012², establece en el Capítulo III. De la operación institucional:

(...) **Artículo 11°.- Procedimiento Institucional para la operación del subsidio:**

- a. La Secretaría Distrital de Hacienda situará los recursos de cada bimestre del subsidio en Transmilenio S.A., correspondientes a una sexta parte del total presupuestado para cada vigencia fiscal.
- b. Realizadas las cargas del bimestre correspondiente y vencido éste, Transmilenio S.A. reportará a la Secretaría Distrital de Hacienda, los montos efectivamente otorgados.

(...) **Artículo 14°.- (...)**

Parágrafo.- La Secretaría Distrital de Hacienda determinará la disponibilidad de recursos según lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo 484 de 2011, que de ser insuficientes se procederá conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente decreto. La apropiación destinada a la financiación del subsidio se incorporará como transferencias de inversión a favor de Transmilenio S.A. en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda - Unidad Ejecutora 02.

² Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 484 de 2011 sobre subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad:



Doctora Alexandra Alvarez Estevez

La Ley 105 de 1993³, en el Numeral 9 del Artículo 3°, establece:

(...) 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales. (Subrayado fuera de texto)

Sobre el tema, la Contaduría General de la Nación emitió el concepto No. 20142000009081 del 3 de abril de 2014, argumentado en el Decreto 356 de 2012 para esa fecha vigente, dirigido a la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá en el marco de las investigaciones disciplinarias IUS 2012-330934 II 2013-126703, notificado a la DDC mediante oficio 2014 ER51512 del 16-05-2014, del cual nos permitimos extractar:

- 1) *Mediante el Decreto 356 de 2012, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se establece la regulación genérica de las tarifas del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema TransMilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" en el Distrito Capital. Es decir, que su objetivo no está orientado de manera especial a regular subsidios.*
- 2) *El Artículo 3° de este Decreto prescribe: "Establecer un descuento de la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del componente troncal del Sistema Integrado de Transporte Público en el periodo valle de trescientos pesos moneda legal colombiana (\$300,00). Por lo tanto la tarifa máxima, en este caso, será de mil cuatrocientos pesos moneda legal colombiana (\$1.400,00) en periodo valle."*

Con ello se está regulando no un subsidio a una población determinada, sino una tarifa por el uso de ese medio de transporte en un determinado período de tiempo, esto es el denominado período valle.

- 3) *El Decreto no señala que la diferencia existente entre la tarifa usuario en horas pico y la tarifa aplicable en las horas valle sea asumida por el Distrito Capital, pero si mediante el Acuerdo de Responsabilidad celebrado entre el Alcalde Mayor de Bogotá y el Gerente de Transmilenio o alguna otra norma, le corresponde al Distrito asumir los efectos económicos producidos por la media adoptada, entonces los recursos que el Distrito transfiera a Transmilenio, deberán reconocerse contablemente como una transferencia. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por otra parte, el Numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece: "9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

³ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.



Doctora Alexandra Alvarez Estevez

*El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, **personas discapacitadas físicamente**, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. (...).*

*Si lo dispuesto en el Artículo 5 del susodicho Decreto 356 de 2012, está orientado a dar cumplimiento a la norma anteriormente transcrita, en términos de la población de la tercera edad, los recursos orientados en este sentido, **debe reconocerse por parte del Distrito, como Gasto Público Social, a título de subsidio asignado.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Acerca del tratamiento de los recursos del sistema de transporte, la Dirección Distrital de Contabilidad emitió el concepto con Radicado No. 2012EE343346 del 31/12/2012 a Transmilenio, en el cual, dentro de otros aspectos, concluye sobre el tema objeto de esta comunicación:

- (...) Los Recursos destinados al Fondo de Estabilización Tarifaria FET **y al financiamiento de la Tarifa Diferencial**, se reconocen en TransMilenio S.A. como ingresos por transferencias en la cuenta 4428 Otras transferencias, subcuenta 442802 Proyectos de Inversión; y en la Secretaría Distrital de Hacienda como gastos por transferencias en la cuenta 5423 Otras Transferencias, subcuenta 542302 Para proyectos de inversión.
- La entidad pública titular de los recursos girados por la SDH para el Sistema de Transporte es TRANSMILENIO S.A. y debe ser la encargada de reflejar en su contabilidad los recursos que administra la sociedad fiduciaria y el uso que se le debe dar a tales dineros. Por lo tanto el reconocimiento de los recursos entregados por TransMilenio a la Fiducia se reconocen en la subcuenta 192603 Fiducia mercantil, de la cuenta 1926 Derechos en Fideicomiso. **La utilización de estos recursos afecta contablemente el gasto público social por concepto de subsidios, o el gasto que corresponda en la información contable de Transmilenio.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, en el Presupuesto Distrital, los recursos con destino a Transmilenio se presentan en el rubro 3.3. Gastos de Inversión, así:

3-3-2	Transferencias para Inversión
3-3-2-02	Otras Transferencias
3-3-2-02-08	Transmilenio – Aporte Ordinario
3-3-2-02-08-01	Infraestructura SITP
3-3-2-02-08-01-001	Proyecto Metro
3-3-2-02-08-01-002	Otras Transferencias de Infraestructura
3-3-2-02-08-04	Subsidios
3-3-2-02-08-05	Recursos Suficiencia Financiera del Sistema de Transporte-FET
3-3-2-02-08-05-001	Diferencial Tarifario
3-3-2-02-08-05-002	Incentivo SISBEN
3-3-2-02-08-05-003	Aceleración Implementación SITP, Chatarrización



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Alexandra Alvarez Estevez

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este Despacho concluye:

- El Distrito Capital ha establecido **tarifas máximas diferenciales** para: i) el Servicio de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros del Sistema Transmilenio; ii) el Componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP–, iii) los horarios especiales en la prestación de este servicio; iv) Personas mayores de sesenta y dos (62) años.

Asimismo ha definido un incentivo para permitir mayor acceso de la población con menor capacidad de pago al Sistema Integrado de Transporte Público –SITP– aplicando un porcentaje de descuento sobre la tarifa mayor establecida para determinados usuarios.

La normativa vigente fue emitida específicamente para fijar las tarifas enunciadas anteriormente, razón por la cual en el texto de los Decretos que las respaldan no se evidencia, como lo determina la Contaduría en su concepto, que se regule algún tipo de subsidios, sino que se hace referencia a tarifas diferenciales.

Por el contrario, para los habitantes de Bogotá D.C. con discapacidad la tarifa está respaldada en un Acuerdo y Decreto reglamentario que crea expresamente este Subsidio.

- Dado lo anterior y atendiendo la doctrina emitida por la Contaduría General de la Nación en el concepto No. 20142000009081 del 3 de abril de 2014, las tarifas diferenciales establecidas en la normativa vigente deben reconocerse contablemente como una transferencia de la Secretaría Distrital de Hacienda para Transmilenio.

Por su parte, el subsidio de transporte para habitantes con discapacidad se enmarca en el Numeral 9 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, razón por la cual, estos recursos tendrán el tratamiento de Gasto Público Social para el Distrito, a título de subsidio asignado.

- Del concepto emitido por la Dirección Distrital de Contabilidad del año 2012, en lo relativo al objeto de esta comunicación, se reitera la conclusión:

*(...) Los Recursos destinados al Fondo de Estabilización Tarifaria FET **y al financiamiento de la Tarifa Diferencial**, se reconocen en TransMilenio S.A. como ingresos por transferencias en la cuenta 4428 Otras transferencias, subcuenta 442802 Proyectos de Inversión; y en la Secretaría Distrital de Hacienda como gastos por transferencias en la cuenta 5423 Otras Transferencias, subcuenta 542302 Para proyectos de inversión.*

La entidad pública titular de los recursos girados por la SDH para el Sistema de Transporte es TRANSMILENIO S.A. y debe ser la encargada de reflejar en su contabilidad los recursos que administra la sociedad fiduciaria y el uso que se le debe dar a tales dineros. Por lo tanto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Alexandra Álvarez Estevez

el reconocimiento de los recursos entregados por TransMilenio a la Fiducia se reconocen en la subcuenta 192603 Fiducia mercantil, de la cuenta 1926 Derechos en Fideicomiso. La utilización de estos recursos afecta contablemente el gasto que corresponda en la información contable de Transmilenio.

- En lo que hace referencia al reconocimiento del Gasto Público Social, se requiere que previamente cuando se entreguen y reciban los recursos destinados para financiar los subsidios a los habitantes con discapacidad, éstos se reconozcan como Recursos entregados y recibidos en administración por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y por Transmilenio respectivamente.

El reconocimiento del Gasto Público Social lo realizará el Distrito Capital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, con base en el informe mensual debidamente certificado por el área técnica y financiera que Transmilenio deberá remitir para el efecto.

- En razón a que durante la vigencia 2014 aún se encuentran pendientes recursos por ser entregados a los beneficiarios por concepto de los recursos girados con destino a financiar la tarifa de discapacitados, se requiere realizar la conciliación correspondiente con el fin de que en la Secretaría Distrital de Hacienda se analice y o establezca:

- i) Si se giraron en vigencias anteriores recursos por este concepto y sobre éstos se **causaron gastos en razón a que la población discapacitada recibió el beneficio en la vigencia 2014**, reclasificar el valor correspondiente de la cuenta Capital Fiscal a la subcuenta respectiva de las cuentas que conforman el Gasto Público Social.

Si el beneficio fue recibido durante la vigencia 2013, no se realiza alguna clasificación pero si se debe revelar esta situación en Notas a los Estados Contables.

- ii) Si existen recursos pendientes de entregar a la población discapacitada a 31 de diciembre de 2014, reclasificarlos de la cuenta Capital Fiscal a la cuenta de Recursos Entregados en Administración.
- iii) Si existen rendimientos financieros se deberá incorporar el valor certificado a la cuenta de Recursos Entregados en Administración afectando el ingreso correspondiente.
- iv) Efectuar la conciliación respectiva, de manera que el saldo reflejado en la Secretaría Distrital de Hacienda como Recursos Entregados en Administración sea coincidente al 100% con el saldo reflejado por Transmilenio en la cuenta Recursos Recibidos en Administración.





Doctora Alexandra Alvarez Estevez

Esta comunicación es aplicable a TRANSMILENIO S.A. y a la Secretaría Distrital de Hacienda y modifica el concepto con Radicado No. 2012EE343346 del 31/12/2012 emitido por la Dirección Distrital de Contabilidad.

En relación con esta respuesta es muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, expresó que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad" (...)*.

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Cordial saludo,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
 Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Copia: Reinaldo Cabezas Cuéllar, Subdirector de Gestión Contable de la SDH.

Revisado por:	Ivan Javier Gómez Mancera	<i>AM</i>	
Proyectado por:	Irma Consuelo Díaz García	<i>JD</i>	